

LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LAS CACHÚAS DE CABRAL COMO PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Las Cachúas de Cabral, constituye el evento folklórico cultural más emblemático del pueblo de Cabral, provincia Barahona, que impacta en toda la región suroeste, actividad que se celebra durante la Semana Santa, caracterizada por la aparición de hombres, mujeres y niños vestidos con trajes y caretas con características únicas en el territorio nacional, las que se destacan por sobre las expresiones folklóricas del país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Las Cachúas de Cabral, es una expresión que tiene más de cien años de celebración constante en el pueblo de Cabral y toda la región, lo que se ha convertido en el referente folklórico obligado regional, como expresión genuina que mantiene intacto sus orígenes y la razón fundamental de su celebración, impactando en cada habitante y la vida social, económica y cultural del pueblo de Cabral;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los atractivos en términos folklóricos y artísticos de Las Cachúas de Cabral, se concentran en su traje alado y las caretas forradas de papel multicolores y una melena del mismo papel que cuelgan de cachos, en una explosión de colorido, únicas del país con estas características y particularidades, que la hacen una de las máscaras más bellas y de mayor atractivo artesanal de todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desarrollo de la actividad folklórica de Las Cachúas de Cabral, incluye recorridos constantes por el pueblo de Cabral y sitios aledaños, quema de un "judas" simbólico y homenaje a las cachúas fallecidos en el cementerio, evento único en el país, que constituyen sellos característicos de la festividad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que Las Cachúas de Cabral, se ha convertido con el paso de las décadas y los años, en un referente folklórico nacional e internacional del pueblo de Cabral y la región suroeste, invitada una representación a la mayoría de los carnavales del país, y algunos de los desfiles y festivales folklóricos del Caribe;

CONSIDERANDO SEXTO: Que a partir de que Las Cachúas de Cabral, constituye una expresión folklórica cultural de trascendencia nacional e internacional, es obligación del Estado dominicano promoverlo y protegerlo para la posteridad, y procurar su consideración como patrimonio folklórico de la nación.

Ley que declara a Las Cachúas de Cabral como patrimonio folklórico de la nación dominicana

2

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar a Las Cachúas de Cabral, como patrimonio folklórico de la nación y establecer las condiciones para su salvaguarda y promoción.

Artículo 2. Declaración. Se declara a Las Cachúas de Cabral, como Patrimonio Folklórico de la nación dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover a Las Cachúas de Cabral, como patrimonio folklórico de la nación.

Artículo 4. Obligación del Ministerio de Cultura. Es obligación del Ministerio de Cultura, establecer programas generales de apoyo, protección y promoción a Las Cachúas de Cabral, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización y desarrollo del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

Artículo 5. Obligación del Ministerio de Educación. Es obligación del Ministerio de Educación, establecer programas educativos de enseñanza de Las Cachúas de Cabral como patrimonio folklórico de la nación dominicana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Ley que declara a Las Cachúas de Cabral como patrimonio
folklórico de la nación dominicana

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente del Senado.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario Ad-hoc.

vc.